

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
PROVINCIAL TOCOPILLA

OF. Nº 14.-1

TOCOPILLA, Junio 02 de 1992.-

MAT.: REMITE INFORME SOLICITADO.

SEÑOR
BLAS ESPINOZA S.
INTENDENTE II REGION
ANTOFAGASTA

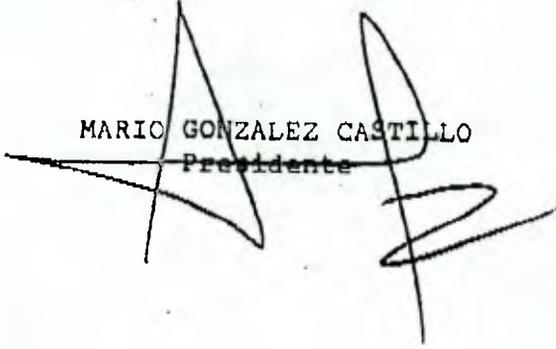
SEÑOR INTENDENTE:

En atención a los solicitado, tenemos el agrado de hacer llegar los antecedentes que se indican:

- a) De acuerdo a lo estipulado por la Empresa en comodato realizado con el Municipio, no se autoriza el uso de la Plaza pública de María Elena para realizar actos o concentraciones políticas.
- b) La Emisora entregada a un concesionario para su explotación comercial no recibe avisos de propaganda política.
- c) El Alcalde designado, actual candidato a concejal Manuel Rojas Molina, hace uso de los vehículos municipales en su campaña política.
- d) En lo que respecta a la colocación de propoganda en calles y casas de los campamentos de María Elena y Pedro de Valdivia, se hace retirar por personal de la empresa toda la que tienen relación con los partidos de la Concertación.
- e) Carabineros persigue a las personas que colocan propaganda de los partidos políticos de la Concertación, mientras que a los partidarios de la U.D.I. y Renovación Nacional se le otorgan todas las facilidades.
- f) La candidata a concejal de R.N. Verónica Mendez realiza caravanas con bocinazos a través de los campamentos sin ningún problema, en cambio el día sábado al candidato a consejal D.C. Sergio Díaz, fue conminad por carabineros a realizar una caravana silenciosa, sin toque de bocinas.

Saluda atentamente a US.

MARIO GONZALEZ CASTILLO
Presidente



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
GABINETE DEL SUBSECRETARIO

COMODATO

S.Q.M. - MUNICIPALIDAD M.E.

CONTRATO DE COMODATO

En María Elena, a 1° de septiembre de 1990, entre la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (SQM), representada para estos efectos por don Fernando Porcile Valenzuela, Gerente de Operaciones y don Jorge Sandoval Ardiles, Jefe División Campamento, ambos domiciliados en el edificio de la Administración de esta localidad, en adelante indistintamente "SQM o la comodante", por una parte; y por la otra, la I. Municipalidad de María Elena, representada por su Alcalde don Manuel Rojas Molina, ambos domiciliados en Aconcagua N° 2027 de María Elena, en adelante "la Municipalidad o la comodataria", se ha convenido el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO:

S.Q.M. es dueña del inmueble denominado Coya Norte, inscrito a su nombre a Fojas N° 3, Número 4, del Registro de Propiedad del año 1970 del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla. Entre los terrenos abarcados por dicho título, se encuentra todo el Campamento urbano denominado María Elena, incluyendo calles, espacios abiertos, construcciones habitacionales, comerciales y de otras especies.

Parte de esta propiedad es la Plaza de Armas de María Elena, de una superficie de 8.644 metros cuadrados, cuyos deslindes son:

Por el Norte: En 98 metros con calle Balmaceda
Por el Sur : En 98 metros con calle I.Carrera P.
Por el Este : En 78 metros con calle Latorre
Por el Oeste: En 78 metros con Avenida Prat.

SEGUNDO:

Por el presente acto, SQM., entrega en comodato la Plaza Central de María Elena a la I. Municipalidad quien la recibe en la misma calidad, en los términos, condiciones y modalidades que se convienen en las siguientes cláusulas.

La entrega de la Plaza de Armas de María Elena, abarca además, todas las especies muebles que se encuentren ubicados en ella, como son los asientos de maderas y rejas que circundan sus jardines, como asimismo su Kiosko.

X

Comodato S.Q.M. - IMNE

2.

TERCERO:

El presente contrato de comodato tendrá un plazo único de 20 años, contados desde la fecha del presente instrumento, el que se entenderá automáticamente renovado por un plazo de 5 años, salvo que alguna de las partes le pusiere término o desahuciare el contrato, mediante carta certificada entregada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo de 20 años prefijado precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, S.Q.M. se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización en favor del comodatario, dando un aviso escrito, otorgado con 90 días de anticipación, de esa determinación.

CUARTO:

El presente comodato tiene como exclusiva finalidad el que la Ilustre Municipalidad de María Elena, implemente un proyecto de inversión para la reposición y renovación de la Plaza de Armas de María Elena, que será financiado por esta Corporación Edilicia, y posteriormente se haga cargo de su ornato y mantención aseo.

En consecuencia, la Ilustre Municipalidad no podrá ceder este derecho, a ejecutar el proyecto de inversión para la reposición y renovación de la Plaza de Armas de María Elena a otra entidad cualquiera sea su naturaleza, como su derecho de gozar del comodato en todo o parte, ni arrendar ni subarrendar el inmueble señalado ni destinarlo a otros fines que los señalados precedentemente.

QUINTO:

Los costos de mantención, cuidado y conservación de la Plaza de Armas de María Elena, serán de cargo exclusivo de la Ilustre Municipalidad de María Elena, como asimismo el consumo de la energía eléctrica y agua potable que se ocasionen con objeto de mantener este inmueble en óptima presentación para la recreación y el solaz del poblador pampino.

SEXTO:

El presente contrato obliga a la Ilustre Municipalidad de María Elena, a cumplir las siguientes obligaciones:

a. La mantención del aseo de la Plaza de Armas de María Elena, específicamente su centro, jardines, pasillos y veredas que circundan las calles Avenida Prat, Ignacio Carrera Pinto, Latorre y Balmaceda.

b. Concretar e implementar un proyecto de remodelación de la Plaza de Armas de María Elena, totalmente financiado por la Ilustre Municipalidad de María Elena.

Comodato SQM - IMME

3.

Este proyecto debe llevarse a efecto dentro de un plazo de 1 año contado desde la fecha de entrega y recepción de la Plaza Central.

c. Utilizar el inmueble entregado en comodato, exclusivamente como lugar de entretención, esparcimiento y recreación de la Comunidad de María Elena, para lo cual, la Ilustre Municipalidad debe abstenerse de destinarlo a otros objetos tales como serían instalar allí; ferias, mercados o edificaciones ajenas a los fines de recreación y esparcimiento de la Plaza, celebrar reuniones o concentraciones políticas, organizar veladas revisteriles o cualquiera otra manifestación atentatorio contra el orden público y a las buenas costumbres.

Asimismo, la Ilustre Municipalidad deberá impedir que terceros hagan uso de la Plaza de Armas de María Elena para los fines no permitidos y ya señalados precedentemente. Para estos efectos, la Ilustre Municipalidad no podrá alegar que no le empece la actuación de terceros extraños, presumiéndose su responsabilidad en el caso de que ocurran estas situaciones.

d. La comodataria no podrá ceder a ningún título, ni transferir el derecho que emana del presente contrato.

e. La Municipalidad no podrá arrendar el terreno cedido en comodato, ni desarmar o extraer las instalaciones que en él se encuentran sin el consentimiento de SQM. El aviso de la Municipalidad y el consentimiento de SQM, deberán constar por escrito.

f. La comodataria asume expresamente las cargas de aseo y mantención del terreno cedido en comodato.

g. Los consumos de agua y energía eléctrica serán de cargo de la comodataria.

SEPTIMO:

Cualquier dificultad que surja por la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, será resuelta necesariamente por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo y respecto de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. A mayor abundamiento las partes renuncian a todo recurso que en contra de las resoluciones del árbitro pudieran tener, incluyendo los Recursos Extraordinarios de Queja y Casación en la Forma y en el Fondo.

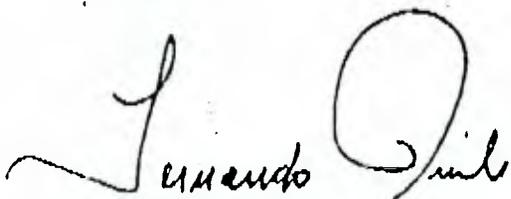
Comodato SQM - INME

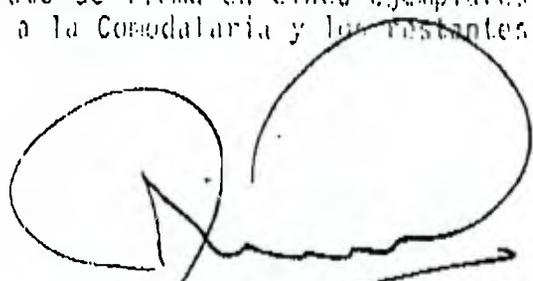
4.

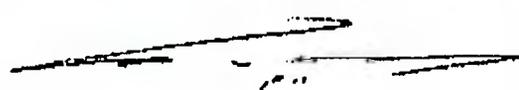
En este acto las partes designan árbitro arbitrador a don Ignacio Rodríguez Papié y en ausencia de éste a don Carlos Clausen Calvo. En el caso de que ninguno efectúe el encargo, el árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por los Tribunales ordinarios.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la localidad de María Elena, ciudad en la que el árbitro desarrollará su cometido, declarando además, que para los efectos de las notificaciones o comunicaciones a que haya lugar, el domicilio del comodatario y el de SQM, es el señalado en el encabezamiento de este instrumento.

OCTAVO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, otorgándose uno a la Comodataria y los restantes a S.Q.M. S.A.


SOC. QUIM. Y MIN. DE CHILE S.A.
FERNANDO PORCILE V.
Gerente de Operaciones


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE M. ELENA
MANUEL ROJAS MOLINA
Alcalde


SOC. QUIM. Y MIN. DE CHILE S.A.
JORGE SANDOVAL ARDILES
Jefe División Campamentos

VºBº FISCALIA MARIA ELENA
